



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 021 Barranquilla

Estado No. 176 De Lunes, 29 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902120210019400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooportuno	Aldo Luis Gutierrez Nobman	26/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación Costas

Número de Registros: 1

En la fecha lunes, 29 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DANIEL EMILIO NUÑEZ PAYARES

Secretaría

Código de Verificación

c7df94c9-c94e-4696-a645-fd6567301fa6



Ref. EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA.

Radicación: 080014189021-2021-00194-00

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COBRO OPORTUNO
"COOPORTUNO". NIT: 900.452.198-3**

Demandado: ALDO LUIS GUTIÉRREZ NOBMAN. C.c. 1.140.818.007

INFORME SECRETARIAL:

Ejecutoriada como se encuentra la providencia de fecha 18 de agosto de 2021 con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta de que en su numeral 4º fija la suma de \$742.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario a efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	Valor:
Agencias en Derecho	\$742.000,00
Total:	\$742.000,00

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 26 de noviembre de 2021.

DANIEL E. NUÑEZ PAYARES

Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas dentro del presente proceso, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ